



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de junio de 2026
Nota C-CH-B-No.015-26

Respetado señor rector interino:

Ref.: **Universidad Atlantic International (AIU), American Andragogy University (AAU), revocatoria de categoría de profesor a tiempo completo, reintegro de excedente de salarios percibidos.**

Me dirijo a usted en esta ocasión y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a la Nota RECT-UNACHI-1139-2026 de fecha 01 de junio de 2026, en la cual se indica que “*mediante Consejo General Universitario No. 5-2024, Sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2024, se creó la Comisión Especial para la revisión exhaustiva y detallada de los títulos evaluados en la Universidad Autónoma de Chiriquí, procedentes de la Universidad Atlantic International (AIU) y American Andragogy University (AAU) a fin de aplicar los correctivos que resultaran necesarios*”, donde seguidamente se solicita la opinión jurídica de este Despacho, sobre lo siguiente:

“¿Deben los docentes, a quienes el Consejo General Universitario recomendó revocar la categoría de profesor a tiempo completo, reintegrar el excedente del salario percibido, desde agosto de 2025 a la fecha en las respectivas Resoluciones de revocatoria de los cuatro docentes, quedaron en firme, a pesar que durante ese periodo su organización docente fue elaborada como profesores Tiempo Completo (TC) y laboraron con la carga horaria como profesores con esa dedicación?”.

Con el debido respeto, se hace necesario en esta oportunidad, explicar y recordar a su respetado Despacho lo siguiente:

Esta Procuraduría, en fecha calendada 21 de enero de 2025, emitió la Circular No.PA/DS/SCAJ-001-25 (*de la cual se adjunta copia*) dirigida a todas las Dependencias del Estado en la cual se señaló, en sus puntos 5 y 6 que:

Doctor
PEDRO GONZÁLEZ BEERMANN
Rector Interino de la Universidad
Autónoma de Chiriquí (UNACHI)
Ciudad de David

5. El párrafo segundo...

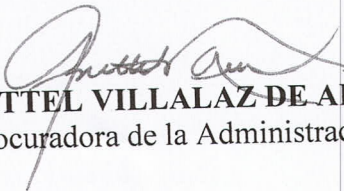
"5. El párrafo segundo del artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, dispone taxativamente que las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo (departamento legal), salvo aquellas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor jurídico.

6. Se insta a partir de la fecha, al cumplimiento del precepto legal establecido que exige, el acompañamiento del criterio legal en las consultas, a todas las instituciones del Estado".

A pesar de lo dispuesto en la Ley No. 38 de 2000 (artículo 6 numeral 1) y a la Circular No.PA/DS/SCAJ-001-25, vemos que la universidad que usted actualmente preside, elevó una consulta a esta Procuraduría sin el respectivo criterio jurídico que la ley exige. Por otro lado, la pregunta formulada, gravita sobre una competencia privativa de la Contraloría General de la República de Panamá y de la jurisdicción de Cuentas.

En conclusión, en un estricto apego a lo dispuesto en nuestro Estatuto Orgánico y a la Circular *ut supra* citada, mediante la cual se establece la obligatoriedad de acompañar las consultas con el correspondiente criterio legal, corresponde a todas las instituciones del Estado observar y dar cumplimiento a dicha exigencia normativa, es por ello que, en atención al rol, funciones constitucionales y legales atribuidas a esta Procuraduría de la Administración, no nos es dable dar una respuesta a la consulta formulada.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración

GVdeA/gm
C-CH-B-No.015-26

